



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2016-00592-00

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el demandante GABRIEL OSORIO HENAO, presentó justificación a su inasistencia a la diligencia celebrada el día 10 de marzo de 2021, allegando historia clínica por consulta por urgencias en esa fecha, dicha justificación se acogerá y, por consiguiente, no se impondrá sanción alguna, advirtiendo que en la diligencia se fijó fecha para la continuación de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ambas partes coinciden en que efectivamente se ha celebrado contrato de transacción de la Litis, pero únicamente la parte demandante solicitó la terminación del proceso por transacción, al no haberse presentado dicha solicitud por todas las partes intervinientes, se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de transacción presentado, para que se pronuncien sobre el mismo, según lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

Una vez vencido dicho término, el Despacho entrará a decidir sobre la misma, de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 078**
fijado hoy **12 DE MAYO DE 2021**

LL